## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid –Cundinamarca tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1199

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras

34.	ORDINARIA JUL-21	\$248.500	31/07/2021	01/08/2021
35.	ORDINARIA AGO-21	\$248.500	31/08/2021	01/09/2021
36.	ORDINARIA SEP-21	\$248.500	30/09/2021	01/10/2021
37.	ABONO SEP-21	\$-248.500		
38.	ORDINARIO OCT-21	\$248.500	31/10/2021	01/11/2021
39.	ORDINARIO NOV-21	\$248.500	30/11/2021	01/12/2021
40.	ORDINARIO DIC-21	\$248.500	31/12/2021	01/01/2022
41.	ABONO DIC-21	\$-997.000		
42.	ORDINARIO ENE-22	\$273.500	31/01/2022	01/02/2022
43.	ORDINARIO FEB-22	\$275.100	28/02/2022	01/03/2022
44.	RETROACTIVO FEB-22	\$1.600	28/02/2022	01/03/2022
45.	ABONO FEB-22	\$-602.800		
46.	ORDINARIA MAR-22	\$275.100	31/03/2022	01/04/2022
47.	ORDINARIA ABR-22	\$275.100	30/04/2022	01/05/2022
48.	ABONO ABR-22	\$-400.000		
49.	COBRO CARTERA MAR Y ABR	\$52.383	30/04/2022	01/05/2022
50.	ORDINARIA MAY-22	\$275.100	31/05/2022	01/06/2022
51.	ORDINARIA JUN-22	\$275.100	30/06/2022	01/07/2022
52.	MULTAS INASISTENCIA JUN- 22	\$497.000	30/06/2022	01/07/2022
53.	ORDINARIA JUL-22	\$265.500	31/07/2022	01/08/2022
54	PAROLIFADERO JUL-22	\$6,000	31/07/2022	01/08/2022

Desacumule las pretensiones de la demanda, estas deben ser individuales, precisas y claras. conforme los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso,

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal

digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) Miguel Giovanni Melo Chacón apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

*NOTIFIQUESE* 

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 201 hoy 04-11-2022 El secretario.

> Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b566d2464aa53f00d4687f95e9f195d2fce8ead7556bb22cd194bf065d2eb66**Documento generado en 03/11/2022 06:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica